



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-13 /2017

“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2017”

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN,

portadora de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

| actuando

en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, **MARIA SUSANA MEJIA DE CANALES**,

con Documento Único de Identidad Número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad personal, como comerciante y titular de la empresa comercial denominada **DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA** y que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2017”**, según Requerimiento de Adjudicación parcial de Contratación por Libre Gestión No. 11302, del diez de octubre de dos mil dieciséis, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 140/2014, de fecha ocho de julio de ese año. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Especificaciones Técnicas respectivas y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es cubrir las necesidades institucionales de los meses de enero a diciembre de dos mil diecisiete, tomando como base los consumos históricos, específicamente los productos: **a) AZUCAR DEL CAÑAL DE UN KILOGRAMO de acuerdo a las cantidades detalladas en el cuadro de adjudicación comparativo de oferta antes referido. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El

precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,762.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La Unidad Financiera Institucional efectuará el pago bimestral con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. El CNR se compromete a comprar y pagar lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total adjudicado. El pago será en un plazo menor o igual a quince días calendario, a partir de la emisión del quedan. El trámite de pago se podrá realizar bajo dos modalidades: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual, el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde deseen que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente a presente contrato, según la declaración jurada establecida en el anexo CINCO. Una vez firmado el contrato, remitir a la UACI-CNR fotocopia de la libreta u otro documento equivalente de la institución financiera que permita verificar el número de la cuenta. En caso de no manifestarlo se le cancelará en la Tesorería del CNR; b) El pago se cancele en la Tesorería del CNR, por medio de cheque. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir del uno de enero al 31 de diciembre de 2017. El lugar de entrega del suministro objeto del presente instrumento, se hará en el departamento de Almacén del CNR, San Salvador, el cual se encuentra ubicado en las oficinas Centrales del CNR, ubicadas en 1ª calle poniente y final 43 avenida norte número dos mil trescientos diez, San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con el Administrador del Contrato. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que se tengan, de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del Contrato y para ello emitirá notas anticipadas de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro adjudicado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de CINCO días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador del Contrato. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través del Administrador del Contrato podrá designar otra fecha y cantidad para la entrega del suministro, pudiendo efectuar reprogramaciones de los productos contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de

espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del Contratista, sin que esto signifique trámite de modificación al contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) La totalidad de los productos ofertados deben ser de excelente calidad y entregarse en perfecto estado; c) Atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; d) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador de Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, sin que esto signifique trámite de modificación al contrato; e) El contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por el Administrador de Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. Teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo al consumo; f) El producto recibido, objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del personal de la Unidad de Almacén y del Administrador de Contrato; g) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al contratista, que como consecuencia altere el cuadro de entregas, el adjudicado deberá notificarlo por escrito y coordinar con el administrador de contrato un nuevo plan de entregas; h) brindar el suministro objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral 13 al 15 y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales.

SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Técnico de Almacén, del departamento de Almacén del Centro Nacional de Registros, será el Administrador del Contrato, propuesto según Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No.11302, del diez de octubre de dos mil dieciséis, que se encuentra nombrado en el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio de la funcionaria facultada para ello, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato.

SÉPTIMA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a

cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 476.20)**, la cual deberá tener una vigencia a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más sesenta (60) días calendario adicionales. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho durante la vigencia de la garantía de cumplimiento a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de CINCO (5) días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador de Contrato respectivo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo,

cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA**

QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión No. 11302, del diez de octubre de dos mil dieciséis, que se encuentra en el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA:**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el

Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos son contados a partir del uno de enero de dos mil diecisiete. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, dos de febrero de 2017 dos mil diecisiete.



DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA
TU SURTIDORA


LUCÍA MARIA SILVIA GUILLEN

POR LA CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del dos de febrero dos mil diecisiete. Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA,** [REDACTED] comparecen: por una parte la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLEN,** conocida por **MARÍA SILVIA GUILLEN,**



a quien conozco, portadora de su Documento Único de

Identidad

con

Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denomina "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y la señora **MARIA SUSANA MEJIA DE CANALES**,

con Documento Único de Identidad Número
y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad personal, como comerciante y titular de la empresa comercial denominada **DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA** y que en adelante denomino "**LA CONTRATISTA**", y yo la **SUSCRITA NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por las comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número, **CNR-LG-TRECE**, cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LAS OFICINAS DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECISIETE. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La Unidad Financiera Institucional efectuará el pago bimestral con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. El CNR se compromete a comprar y pagar lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total adjudicado. El pago será en un plazo menor o igual a quince días calendario, a partir de la emisión del quedan. El trámite de pago se podrá realizar bajo dos modalidades: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual, el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde deseen que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente a presente**

contrato, según la declaración jurada establecida en el anexo CINCO. Una vez firmado el contrato, remitir a la UACI-CNR fotocopia de la libreta u otro documento equivalente de la institución financiera que permita verificar el número de la cuenta. En caso de no manifestarlo se le cancelará en la Tesorería del CNR; b) El pago se cancele en la Tesorería del CNR, por medio de cheque. **III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. El lugar de entrega del suministro objeto del presente instrumento, se hará en el departamento de Almacén del CNR, San Salvador, el cual se encuentra ubicado en las oficinas Centrales del CNR, ubicadas en primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con el Administrador del Contrato. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que se tengan, de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del Contrato y para ello emitirá notas anticipadas de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro adjudicado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de CINCO días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador del Contrato. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través del Administrador del Contrato podrá designar otra fecha y cantidad para la entrega del suministro, pudiendo efectuar reprogramaciones de los productos contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del Contratista, sin que esto signifique trámite de modificación al contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo la suscrita notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la primera de las comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el



Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **g)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; **h)** Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de

Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; **i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce**, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; **k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce**, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio de ese año, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. **II) Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: trece.- Entre líneas: dos mil diecisiete. Vale.-**

